

CRITERIOS Y ESTÁNDARES BÁSICOS DE CALIDAD PARA LA APROBACION DE NUEVOS PROGRAMAS DE POSGRADO (Maestrías, Especializaciones y Doctorados)

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Comisión Permanente de Programas de Posgrado

Julio 2022

1. Antecedentes

Mediante Resolución N. 019-SO-05-CACES-2021 de 10 de marzo de 2021, el Pleno del CACES aprobó los “Criterios, Estándares y Elementos Básicos de Calidad de Creación de Nuevos Programas de Posgrado”.

A través del Oficio N. CACES-CACES-2021-0141-O de 11 de marzo de 2021, el CACES remitió al Consejo de Educación Superior (CES), para su conocimiento y fines pertinentes, la Resolución N. 019-SO-05-CACES-2021 de 10 de marzo de 2021, referente a los “Criterios, Estándares y Elementos Básicos de Calidad de Creación de Nuevos Programas de Posgrado” aprobados por el Pleno de este Organismo.

Con Oficio Nro. CES-CES-2022-0453-CO del 1 de julio del 2022, el CES solicita al CACES se remitan a ese Consejo de Estado, los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de carreras y programas de posgrado de las IES del país, conforme lo descrito en el literal f) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Mediante Memorando Nro. CACES-P-2022-0167-M del 4 de julio de 2022, la Presidencia del CACES solicita a Procuraduría el criterio jurídico sobre la solicitud del CES realizada mediante Oficio Nro. CES-CES-2022-0453-CO, en relación a la pertinencia y competencias del CACES sobre lo establecido en la resolución No. 019-SO-05-CACES-2021.

Con Memorando Nro. CACES-PR-2022-0304-M del 6 de julio de 2022, Procuraduría envía a Presidencia del CACES el criterio jurídico solicitado con Memorando CACES-P-2022-0167-M, en el que en su parte pertinente concluye que “el documento aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 019-SO-05-CACES-2021 de 10 de marzo de 2021, en lo relativo a los “elementos básicos de calidad” es contrario al ordenamiento jurídico (Art. 169 literal f) LOES)”. Además se indica que “el CACES no es competente para elaborar o aprobar elementos básicos de calidad por cuanto tal atribución no se contempla en la LOES”. Por otro lado señala la pertinencia de que “el CACES genere y apruebe documentación técnica inherente a los criterios y estándares básicos de calidad para carreras y programas de posgrados, enmarcados en la normativa legal vigente”. Concluye además que “es viable tanto la modificación del documento técnico como la revocatoria- derogatoria” del documento aprobado con Resolución No. 019-SO-05-CACES-2021, de 10 de marzo de 2021”.

Con Memorando Nro. CACES-P-2022-0169-M del 6 de julio de 2022, la Presidencia del CACES solicita a la Presidenta de la Comisión Permanente de Posgrados que “con apoyo de la Secretaría Técnica, determine lo que corresponda realizar con el fin de atender el pedido del CES para cumplir con las responsabilidades institucionales y, de ser el caso, emitir un nuevo documento o reformar el actual de modo que contenga únicamente los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de programas de posgrado”.

Con Memorando No. CACES-CP-PP-2022-0042-M del 7 de julio de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Posgrados solicita a la Secretaría General elabore un informe técnico sobre las inconsistencias encontradas en la Resolución Nro. 019-SO-05-CACES- 2021.

Con Memorando Nro. CACES-CP-PP-2022-0040-M del 07 de julio de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Posgrados solicita a la Secretaría General, la elaboración de los criterios y estándares básicos de calidad para la creación de programas de posgrado de las IES del país, acorde a la solicitud del CES remitida al CACES con Oficio No. CES-CES-2022-0453-CO, con el fin de cumplir con las responsabilidades institucionales.

Con Memorando No. CACES-ST-2022-0252-M, la Secretaría General remite a la Presidencia de la Comisión Permanente de Posgrados, el documento con los Criterios y Estándares Básicos de Calidad para la Creación de Programas de Posgrado contenidos en el presente documento.

2. Fundamentación Técnica

El artículo 169, literal f) de la LOES, en su parte pertinente determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, entre otras: “(...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.(...)”.

El diccionario de la RAE define a un estándar como algo que sirve como tipo, modelo, norma, patrón o referencia. Por su parte, el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 se refiere a los estándares como una “meta deseable”.

Con estas consideraciones, el CACES a través del trabajo ejecutado por el equipo técnico de la DEAUPEP ha elaborado los “Criterios y Estándares básicos de calidad para la aprobación de programas de posgrado” con el fin de que:

- Se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 literal f)
- Sirvan al CACES para que pueda proceder conforme a lo dispuesto en la transitoria quinta del Reglamento General a la LOES que dice: “... En caso de que las universidades y escuelas politécnicas soliciten la aprobación de nuevos programas de doctorado (PhD), el Consejo de Educación Superior requerirá un informe técnico al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que determine que la institución cuenta con las condiciones para ofertar dichos programas, mismo que será remitido en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la solicitud del Consejo de Educación Superior. Este procedimiento podrá efectuarse hasta que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implemente el proceso de cualificación conforme las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento...”

Para la elaboración de este documento se ha tomado como base la experiencia técnica desarrollada por el CACES en los diferentes procesos de evaluación de la calidad desde 2013 hasta la actualidad, en los que se ha construido los diferentes instrumentos, criterios y estándares de evaluación.

Los criterios y estándares básicos de calidad que el CACES ha establecido, tomado como referencia los que constaban en la resolución Nro. 019-SO-05-CACES-2021, son:

1. Investigación
2. Vinculación
3. Cuerpo Académico
4. Dirección del programa
5. Aseguramiento de la calidad
6. Propuesta académica
7. Infraestructura

Los tres primeros criterios responden a las tres funciones sustantivas de la Educación Superior: Docencia, Investigación y Vinculación. Sin embargo, en el caso de los programas de doctorado, no se considera la vinculación, puesto que, según lo que dice el Artículo 121 de la LOES (2018) en lo concerniente a doctorados "...Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica...", por lo que, se entiende que estos programas están orientados a la formación de investigadores de alto nivel.

En el caso de los otros criterios, corresponden a condiciones que brindarán soporte a los tres primeros, en aspectos tales como la dirección del programa, que establece los requisitos que debe cumplir el director; el aseguramiento de la calidad, que toma como base la autoevaluación y las políticas de las propias UEP, que permitan que el programa se oriente hacia la mejora continua; la propuesta académica, que determina los requisitos que debe cumplir el equipo que formula la propuesta, la revisión por pares de esta, las políticas y estrategias para la internacionalización y la concesión de becas. Finalmente, se considera la disponibilidad de infraestructura especializada para el desarrollo de los programas.

El presente documento plantea los criterios y estándares de calidad para la aprobación de proyectos de creación de programas de posgrado.

3. Base Legal

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

El artículo 350 de la Ley *ibidem* indica "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los

objetivos del régimen de desarrollo”.

El artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se registrá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

El artículo 424 de la Constitución de la República establece que “La **constitución** es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

El 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República.

El artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.”.

El artículo 93 de la LOES define que: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

El artículo 94 de la Ley ibidem, en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, prescribe: “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior (...)”.

El artículo 169, literal f) de la LOES, en su parte pertinente determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, entre otras: “(...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, **previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico**.(...)”. (Énfasis fuera de texto)

El artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”.

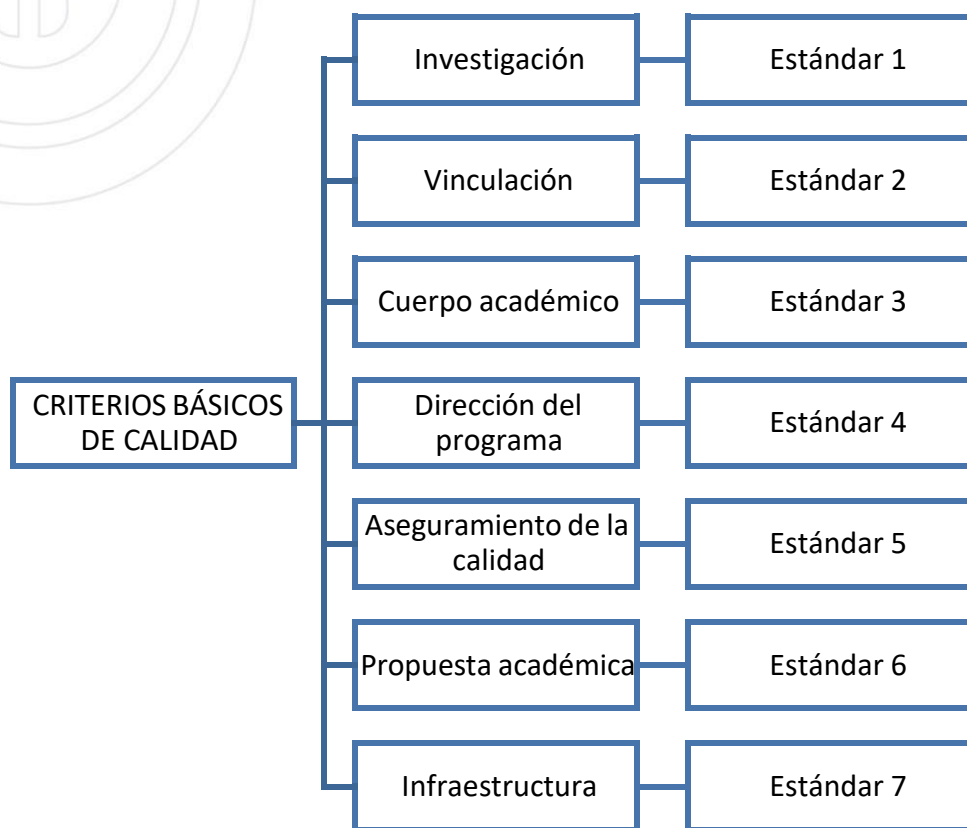
El artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”.

El artículo 174 de la LOES menciona como una de las funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su literal b): “Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior”.

Mediante Resolución 011-SE-05-CACES-2019, de fecha 11 de junio de 2019, el pleno del CACES expidió el Reglamento Interno de este Organismo en el que se establecen, entre otras cosas, las atribuciones de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.

4. Criterios y Estándares de Calidad para la Aprobación de Especializaciones, Especializaciones de Salud, Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, Maestrías Académicas con Trayectoria de Investigación

Gráfico 1. Criterios básicos de calidad para Maestrías y especializaciones



Los criterios y estándares de calidad deberán estar articulados con el proceso que desarrolla el Consejo de Educación Superior (CES) en la aprobación de programas de posgrado, como lo determina el artículo 169, literal f) de la LOES.

En los casos de propuestas de programas de doble titulación o que serán ejecutados por más de una institución (nacional o internacional), se deberá observar el cumplimiento de los criterios y estándares considerando al conjunto de instituciones como una sola entidad proponente.

Adicionalmente, se debe considerar la existencia de programas de posgrado relacionados directamente con más de un campo detallado de conocimiento. Para lo cual se debe contar con un análisis y justificación académica pertinente.

Para la aprobación de posgrados correspondientes a especializaciones, especializaciones de salud, maestrías académicas con trayectoria profesional, maestrías académicas con trayectoria de investigación, se establecer 7 criterios con sus respectivos estándares de calidad:

4.1 Criterio Investigación

La UEP debe demostrar que existen capacidades institucionales mínimas de investigación relacionadas con el programa de posgrado propuesto. Esto permite observar que la institución efectivamente muestra dominio académico sobre el campo de conocimiento relacionado con la propuesta, que, junto con las demás características, permitiría una articulación de los procesos investigativos institucionales con el posgrado.

Estándar: La UEP cuenta con una estructura de investigación que incluye grupos o centros de investigación que ejecutan proyectos de investigación o creación artística, los cuales han generado resultados tales como artículos, libros, capítulos de libros revisados por pares u obras artísticas de relevancia (artes), todo esto con afinidad al campo detallado del programa propuesto.

4.2 Criterio Vinculación

Los programas de posgrado, al ser una formación especializada para el desempeño profesional o a su vez para el desarrollo de procesos de investigación, necesitan de una fuerte vinculación con la sociedad por parte de la UEP con el sector social, productivo y académico. Esta articulación permitiría que la propuesta de programa no se realice de manera aislada con el contexto y que fortalezcan las capacidades de vinculación de la UEP.

Estándar: La UEP proponente ha ejecutado proyectos de vinculación orientados a: productos y servicios especializados, innovación, desarrollo social, desarrollo cultural, transferencia tecnológica, de conocimientos y de resultados de investigación.

Para el caso de Especializaciones, Especializaciones de Salud y Maestrías Académicas con trayectoria profesional, la UEP adicionalmente ha desarrollado eventos académicos

con la participación de representantes de los sectores empresariales u organizaciones públicas o privadas (nacionales o internacionales) que demuestran la articulación con el sector profesional

4.3 Criterio Cuerpo Académico

Un programa de posgrado de calidad debe contar mínimamente con una parte del cuerpo académico que sea estable en la institución para que garantice su continuidad y la articulación del programa con el quehacer universitario. Estos académicos deben demostrar dominio del campo de conocimiento del programa y actividad investigadora en su labor docente.

Estándar: El cuerpo académico propuesto para el desarrollo del programa cuenta con condiciones tales como categoría, dedicación y estabilidad adecuadas; formación académica, experiencia docente, profesional y de investigación (proyectos, publicaciones/obras y gestión) afín con el campo detallado del programa. Además, contempla la participación de profesores invitados que agregan valor a la propuesta. Todo esto en concordancia con el marco normativo vigente que regula la educación superior.

4.4 Criterio Dirección del Programa

La dirección del programa se articula de manera directa con la estructura institucional de gestión y con el cuerpo académico, por lo que debe contar con la participación de profesores titulares con cualificaciones adecuadas.

Estándar: El director cuenta con categoría y dedicación adecuadas; tiene formación doctoral o al menos del mismo grado que el programa propuesto, acredita experiencia en docencia y gestión en educación superior, experiencia profesional y en proyectos de investigación y dispone de publicaciones indexadas, libros, capítulos u obras artísticas (artes), todo esto con afinidad al campo detallado del programa. En caso de no contar con director, la propuesta debe contemplar la existencia de un comité académico cuyos miembros deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el director.

Para el caso de Especializaciones, Especializaciones de Salud y Maestrías Académicas con trayectoria profesional, la experiencia profesional debe ser en gerencia o dirección en el sector público o privado.

Para el caso de Maestrías Académicas con trayectoria de investigación, el director debe tener experiencia en la dirección de proyectos de investigación

4.5 Criterio Aseguramiento de la Calidad

El desarrollo del aseguramiento interno de la calidad, de forma estructurada, es fundamental para la generación de propuestas de programas con condiciones mínimas adecuadas que den cuenta de la naturaleza propia de cada tipo de programa. Esto a su vez, permite la identificación de posibilidades de mejora y consolidación de los posgrados.

Estándar: La institución y unidad proponente del programa demuestra desarrollo en la cultura de aseguramiento interno de la calidad mediante la formulación de normativa y la ejecución de procesos de autoevaluación orientados hacia la mejora continua.

4.6 Criterio Propuesta Académica

La garantía de un proceso de enseñanza de calidad y de contenidos pertinentes con el contexto de la institución, del país y del mundo, requieren de la participación, discusión y retroalimentación de académicos rigurosos. A la vez, es importante que la estructura institucional participe del proceso de construcción de la propuesta, para garantizar estrategias académicas que permitan la proyección y consolidación del programa.

Estándar: La propuesta académica del programa ha sido desarrollada por un equipo de profesores relacionados con la institución que cumplen con los requisitos establecidos para el cuerpo académico. Además, la propuesta fue revisada por pares tanto internos como externos con experiencia profesional, docente y de investigación en el campo detallado del programa. Finalmente, la propuesta contempla estrategias específicas para la internacionalización y procedimientos para la concesión de becas o ayudas económicas, todo esto en concordancia con el marco normativo vigente que regula la educación superior.

4.7 Criterio Infraestructura

La Institución avala que el programa de posgrado cuenta con capacidades de infraestructura de manera articulada con la planificación de la oferta académica de la misma, lo que, permite garantizar condiciones mínimas para el funcionamiento futuro de la propuesta.

Estándar: La propuesta del programa ha sido desarrollada tomando en cuenta la disponibilidad de recursos e infraestructura física y tecnológica de la institución.

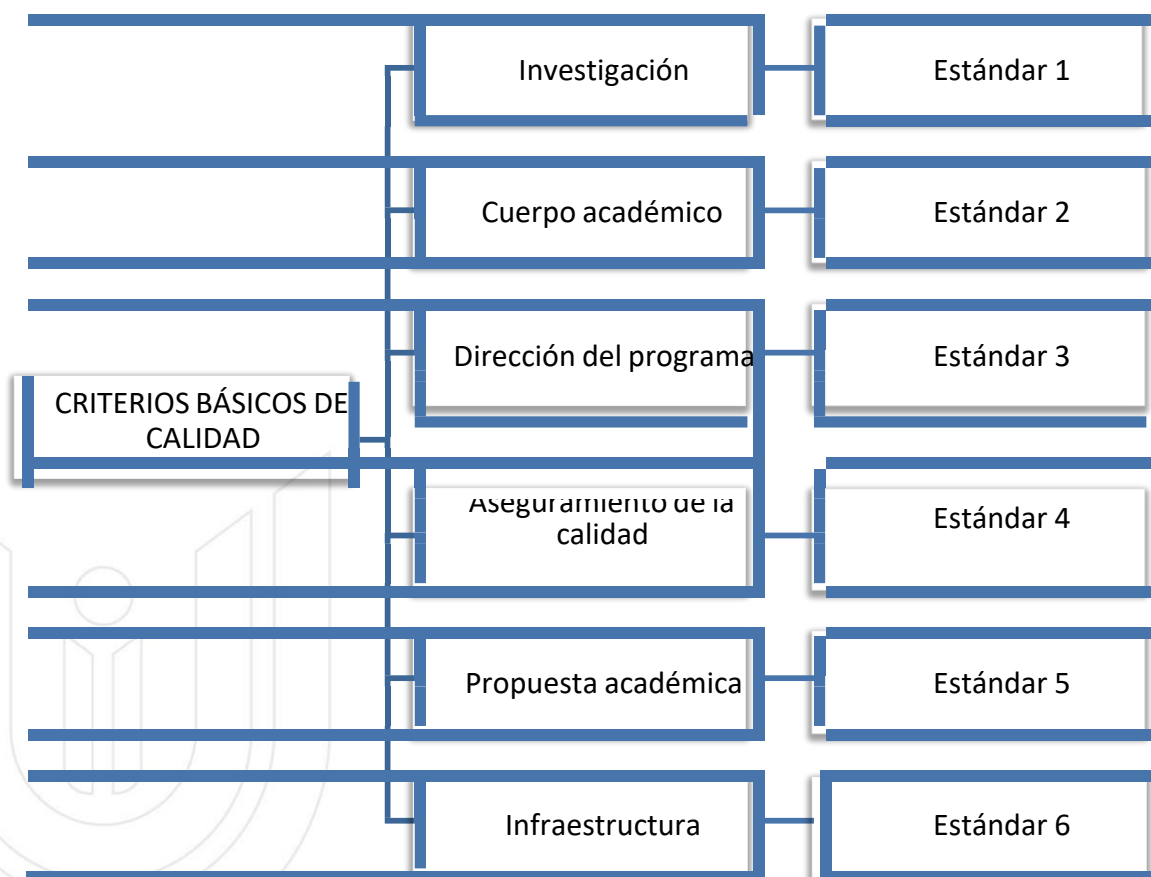
Para el caso de posgrados en salud:

La infraestructura debe contemplar también la existencia de escenarios de simulación y práctica clínica

En caso de que el programa requiera de prácticas profesionales con pacientes, la UEP avala la existencia de convenios con unidades de salud para el ejercicio profesional de los estudiantes.

5. Criterios y Estándares de Calidad para la Aprobación de Doctorados

Gráfico 2. Criterios básicos de calidad para la aprobación de Doctorados



Los criterios y estándares de calidad deberán estar articulados con el proceso que desarrolla el Consejo de Educación Superior (CES) en la aprobación de programas de doctorado, como lo determina el artículo 169, literal f) de la LOES.

En los casos de propuestas de programas de doble titulación o ejecutados por más de una institución (nacional o internacional), se deberá observar el cumplimiento de los criterios y estándares, considerando al conjunto de instituciones como una sola entidad proponente.

Para la aprobación de doctorados, se establecen 6 criterios con sus respectivos estándares de calidad.

5.1 Criterio Investigación

La UEP debe demostrar que existen capacidades institucionales mínimas de investigación relacionadas con el programa de doctorado propuesto. Esto permite observar que la institución muestra dominio académico sobre el campo de conocimiento relacionado con la propuesta, que, junto con las demás características, permitiría una articulación de los procesos investigativos institucionales con el programa de doctorado propuesto.

Estándar: La UEP cuenta con una estructura de investigación que incluye centros o grupos de investigación que ejecutan proyectos de investigación o creación artística relacionados con las líneas de investigación acorde al campo de conocimiento, los cuales han generado resultados tales como artículos en revistas de alto impacto, libros, capítulos de libros revisados por pares u obras artísticas de relevancia (artes), todo esto con afinidad al campo detallado del programa propuesto.

5.2 Criterio Cuerpo académico

Un programa de posgrado de calidad debe contar mínimamente con una parte del cuerpo académico que sea estable en la institución para que garantice su continuidad y la articulación del programa con el quehacer universitario. Estos académicos deben demostrar dominio del campo de conocimiento del programa y actividad investigadora en su labor docente.

Estándar: El cuerpo académico propuesto para el desarrollo del programa cuenta con condiciones tales como categoría, dedicación y estabilidad adecuadas; formación académica, experiencia docente, profesional y de investigación (proyectos; publicaciones como artículos en revistas indexadas, libros, capítulos; obras artísticas para el caso de artes), afín con el campo detallado del programa; gestión académica. Además, contempla la participación de profesores invitados que agregan valor a la propuesta. Todo esto en concordancia con el marco normativo vigente que regula la educación superior.

5.3 Criterio Dirección del programa

Una parte importante de la calidad de un programa de doctorado en su etapa inicial se encuentra en la gestión académica del mismo. La dirección del programa se articula de manera directa con la estructura institucional de gestión y con el cuerpo académico, por lo que debe contar con la participación de profesores titulares con cualificaciones adecuadas.

Estándar: El director cuenta con condiciones de titularidad y dedicación adecuadas; tiene formación doctoral, acredita experiencia en docencia y gestión académica específicamente en posgrados, cuenta con experiencia en la dirección de proyectos de investigación y dispone de publicaciones tales como artículos en revistas de alto impacto, libros, capítulos y obras artísticas (arte), todo esto con afinidad al campo detallado del programa.

5.4 Criterio Aseguramiento de la calidad

El desarrollo del aseguramiento interno de la calidad, de forma estructurada, es fundamental para la generación de propuestas de programas con condiciones mínimas adecuadas que den cuenta de la naturaleza propia de cada tipo de programa. Esto a su vez, permite la identificación de posibilidades de mejora y consolidación de los posgrados.

Estándar: La institución y unidad proponente del programa demuestra desarrollo en la cultura de aseguramiento interno de la calidad mediante la formulación de normativa y la ejecución de procesos de autoevaluación orientados hacia la mejora continua.

5.5 Criterio Propuesta académica

La garantía de un proceso de enseñanza de calidad y de contenidos pertinentes con el contexto de la institución, del país y del mundo, requieren de la participación, discusión y retroalimentación de académicos expertos. A la vez, es importante que la estructura institucional participe del proceso de construcción de la propuesta, para garantizar estrategias académicas que permitan la proyección y consolidación del programa.

Estándar: La propuesta académica del programa ha sido desarrollada por un equipo de profesores relacionados con la institución que cumplen con los requisitos establecidos para el cuerpo académico. Además, la propuesta fue revisada por pares tanto internos como externos con experiencia profesional, docente y de investigación en el campo detallado del programa. Finalmente, la propuesta contempla estrategias específicas para la internacionalización y procedimientos para la concesión de becas o ayudas económicas, todo esto en concordancia con el marco normativo vigente que regula la educación superior.

5.6 Criterio Infraestructura

El programa de posgrado debe surgir de capacidades de infraestructura propias de la institución, de manera articulada con la planificación de la oferta académica de la misma. Esto permite garantizar condiciones mínimas sobre el funcionamiento futuro de la propuesta.

Estándar: La propuesta del programa ha sido desarrollada tomando en cuenta la disponibilidad de recursos e infraestructura física y tecnológica de la institución.

NOTA: Para el caso de la aprobación de nuevos programas de doctorado, el CACES establecerá los parámetros de cumplimiento de los estándares para la elaboración del Informe técnico que determine las condiciones institucionales para ofertar dicho programa, según consta en la Transitoria Quinta del Reglamento de la LOES.